

SUMARIO

1. *PROGRAMA TEMPORAL DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO E INSERCIÓN.*
2. *MEDIDAS URGENTES DE EMPLEO DESTINADAS A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y A LAS COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES.*
3. *MODIFICACIONES DEL CONVENIO ESPECIAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL.*
4. *PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.*
5. *JURISPRUDENCIA SOCIAL.*
Modificación horaria sin reducción de jornada.
Ejercicio de la opción entre readmisión o rescisión indemnizada del contrato en supuestos de despidos improcedentes.
6. *CONVENIOS COLECTIVOS.*

1. PROGRAMA TEMPORAL DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO E INSERCIÓN.

El Gobierno, mediante la aprobación del Real Decreto-ley 10/2009, de 13 de agosto, ha aprobado el Programa Temporal de Protección por Desempleo e Inserción que facilitará cobertura económica a desempleados que agoten su prestación o subsidio y carezcan de rentas superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

Beneficiarios

Se podrán beneficiar de este programa a aquellas personas desempleadas que habiendo agotado la prestación contributiva por desempleo o el subsidio por desempleo, incluidas las prórrogas, carezcan de rentas superiores a 468 euros mensuales en 2009 y adquieran el compromiso de participar en un itinerario activo de inserción laboral.

No podrán beneficiarse del Programa los trabajadores:

- Que agoten un subsidio para mayores de 52 años
- Los que tengan la condición de fijos-discontinuos que agoten la prestación por desempleo o subsidio durante los periodos de inactividad productiva.
- Que agoten la prestación por desempleo o subsidios durante la suspensión de la relación laboral o la reducción de la jornada de trabajo en virtud de Expedientes de Regulación de Empleo.
- Que agoten el subsidio agrario, la renta agraria o la Renta Activa de Inserción.

Requisitos

Los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser menor de 65 años
- Estar desempleado e inscrito como demandante de empleo
- Haber extinguido por agotamiento entre el 1 de agosto de 2009 y el 15 de febrero de 2010:
 - La prestación por desempleo de nivel contributivo y no tener derecho al subsidio.
 - Los subsidios por desempleo por su duración máxima, incluidas las prórrogas.
- Suscribir el compromiso de actividad y adquirir el compromiso de participar en un itinerario activo de inserción laboral que se determine por el Servicio Público de Empleo correspondiente de la Comunidad Autónoma.
- Carecer de ingresos propios superiores a 468 euros mensuales en 2009.

- Que la suma de todos los ingresos obtenidos por todos los miembros de su unidad familiar (beneficiario, cónyuge y/o padres y sus hijos menores de 26 años o mayores con discapacidad o menores acogidos), dividida por el número de miembros que la componen no supere 468 euros/mes en 2009.
- No percibir salarios sociales, rentas mínimas o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Administraciones Públicas.
- No percibir pensión o prestación económica de la Seguridad Social, salvo que éstas hubieran sido compatibles con el trabajo que originó la prestación o el subsidio por desempleo.

La carencia de rentas tiene que concurrir en el momento del agotamiento así como en el de la solicitud y mantenerse durante la percepción de la prestación por desempleo extraordinaria del Programa temporal.

Cuantía de la prestación

La duración máxima de la prestación por desempleo extraordinaria es de 180 días y su cuantía es de 421,79 euros mensuales, cantidad que se actualizará anualmente. Se comienza a devengar desde el día siguiente a aquél en que se solicita y su percepción es mensual.

2. MEDIDAS URGENTES DE EMPLEO DESTINADAS A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y A LAS COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES.

Mediante el Real Decreto 1300/2009, de 31 de julio, se adoptan una serie de medidas con objeto de impulsar el empleo para los trabajadores autónomos y cooperativas y sociedades laborales, mejorando ciertas condiciones de acceso y de abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único. Por otra parte, se establecen nuevas bonificaciones para los trabajadores autónomos que contraten, de manera indenificada, trabajadores desempleados.

Capitalización del desempleo

Se establecen las siguientes particularidades en las solicitudes de abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único que se formulen desde el pasado 20 de agosto, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1300/2009, y hasta el próximo 31 de diciembre de 2010:

- a) Podrán solicitar el pago único los beneficiarios de prestaciones por desempleo cuando pretendan incorporarse, de forma estable, como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales, aunque hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades, independientemente de su duración.
- b) El límite máximo del 60% del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo pendiente de percibir, se elevará al 80% cuando los beneficiarios sean hombres jóvenes hasta 30 años de edad o mujeres jóvenes hasta 35 años, ambos inclusive, considerándose la edad en la fecha de la solicitud.

Bonificación por la contratación indefinida del primer asalariado del trabajador autónomo

El trabajador autónomo que desde el 20 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2009, contrate indefinidamente a un desempleado que constituya su primer trabajador asalariado tendrá derecho, siempre que no haya tenido trabajadores asalariados durante los tres meses anteriores a esta contratación, a una bonificación del 50% en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, por un periodo máximo de 24 meses de duración.

No se aplicará esta bonificación si el desempleado se encuentra dentro del ámbito de aplicación de las bonificaciones por la contratación indefinida de trabajadores beneficiarios de las prestaciones por desempleo establecidas en el artículo 5.1 del Real Decreto-ley 2/2009, de 6 de marzo, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas.

El trabajador autónomo deberá mantener la estabilidad en el empleo de su primer trabajador asalariado durante, al menos, los 24 meses desde la fecha de inicio de la relación laboral, procediendo en caso de incumplimiento de esta obligación al reintegro de las bonificaciones aplicadas. No se considerará incumplida esta obligación cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado o reconocido como procedente, por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.

Esta nueva bonificación será incompatible con cualesquiera otras previstas para el fomento a la contratación indefinida. En el caso de que la contratación de un trabajador pudiera dar lugar simultáneamente a la aplicación de otras bonificaciones, sólo podrá aplicarse una de ellas, correspondiendo la opción al beneficiario en el momento de formalizar el alta del trabajador en la Seguridad Social.

3. MODIFICACIONES DEL CONVENIO ESPECIAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Orden TIN/2077/2009, de 27 de julio, publicada en el BOE de 31 de julio, ha introducido modificaciones en la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social.

Por una parte, en los supuestos de fallecimiento del trabajador y de reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente, el convenio especial se extinguirá y la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a devolver al empresario las cuotas ingresadas que correspondan al período posterior a la fecha de fallecimiento del trabajador o a la fecha de efectos de la pensión de incapacidad permanente que éste hubiera causado, una vez efectuada la liquidación definitiva de la cotización correspondiente a este convenio.

Por otra parte, se establece que las cotizaciones efectuadas por los empresarios a dicho convenio especial que resulten coincidentes con períodos de actividad de los trabajadores, en los que también exista obligación de cotizar, podrán aplicarse al período del convenio especial que han de pagar estos últimos a partir de los 61 años de edad, como medida de fomento para prolongar la vida activa de los trabajadores de edad laboral avanzada que resulten afectados por expedientes de regulación de empleo y en los términos que reglamentariamente se determinen.

4. PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

El ministro de Trabajo e Inmigración, presentó en el Consejo de Ministros, del pasado 13 de agosto, un informe con la propuesta de un sistema de prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos, dando un importante paso en el cumplimiento del mandato contemplado en la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo.

De acuerdo con la Ley, el Gobierno cree haber elaborado una propuesta que recoge un sistema específico de prestación, para aquellos trabajadores autónomos que cesen en su actividad de manera involuntaria, basado en tres principios básicos: contributivo, solidario y sostenible financieramente.

El sistema adoptado es de carácter mixto, entre voluntario y obligatorio. Tendrán derecho a la Protección por Cese de Actividad los trabajadores autónomos que tengan protegida la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Según la normativa hay dos tipos de colectivos afectados:

- Los trabajadores autónomos que obligatoriamente tienen que cotizar por accidentes de trabajo y enfermedad profesional, que son los trabajadores autónomos económicamente dependientes, y los trabajadores autónomos que estén en actividades profesionales con un mayor riesgo de siniestralidad.
- Los trabajadores autónomos que voluntariamente opten por cotizar por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La duración de la protección estará en función de los periodos de cotización efectuados dentro de los 36 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad, de los que al menos 12 meses deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese, de acuerdo a la siguiente escala:

Período de cotización (meses)	Período de protección (meses)
• De doce a diecisiete.....	DOS
• De dieciocho a veintitrés.....	TRES
• De veinticuatro a veintinueve.....	CUATRO
• De treinta a treinta y cinco.....	CINCO
• Treinta y seis o más.....	SEIS

En los casos de trabajadores autónomos de entre 60 a 64 años, se incrementa la duración de la prestación, que será la que se indica en la siguiente tabla:

Período de cotización (meses)	Período de protección (meses)
• De doce a diecisiete.....	TRES
• De dieciocho a veintitrés.....	CUATRO
• De veinticuatro a veintinueve.....	SEIS
• De treinta a treinta y cinco.....	OCHO
• Treinta y seis o más.....	NUEVE

La cuantía del subsidio, durante todo su periodo de disfrute, será el del 70% de la base por la que venía cotizando durante los doce meses anteriores. Sobre la base mínima del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, de 833,40 euros mensuales para

este año, la prestación alcanzaría los 583,38 euros y la prestación máxima puede llegar a 1.383,9 euros en el caso de tener dos o más hijos.

Teniendo en cuenta que en los primeros 12 meses no existe gasto en prestación, se ha establecido un tipo de cotización para los trabajadores autónomos del 1,5% de la base, con una reducción del 0,5% en la cotización por la cobertura de incapacidad temporal, por lo que el trabajador cotizará efectivamente para el primer año sobre un 1%, que sobre la base mínima de 833,40 euros, la cotización mínima sería de 12,5 euros mensuales, sin aplicar la reducción de 0,5% y de 8,33 con la reducción.

Cada año, la Ley de Presupuestos Generales del Estado establecerá el tipo de cotización que permita financiar este sistema de protección de los trabajadores autónomos que cesen involuntariamente en su actividad.

5. JURISPRUDENCIA SOCIAL.

Modificación horaria sin reducción de jornada

Frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 15 de Madrid que reconoció al trabajador la modificación horaria solicitada, sin reducción de jornada, para el cuidado de un hijo con un grado de minusvalía del 75 %, recurre en casación para la unificación de doctrina la empresa demandada.

La Sala 4ª del Tribunal Supremo, estima el recurso pues conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, no se contempla la posibilidad de solicitar un cambio de horario sin previa reducción de jornada, por lo que la pretensión del demandante carece de apoyo legal, y aun cuando aquélla serviría para mejorar sus posibilidades de conciliar el trabajo con los deberes familiares, pues de lo contrario no habría solicitado el mencionado cambio, no se puede, sin embargo, acceder a lo peticionado sin violar el principio de legalidad a que debe someterse la Sala, pues sería tanto como asumir los órganos judiciales funciones legislativas cuando es el legislador quien debe hacerlo, reformando los artículos necesarios del Estatuto de los Trabajadores, lo que, hasta la fecha, no ha hecho.

Ejercicio de la opción entre readmisión o rescisión indemnizada del contrato en supuestos de despidos improcedentes

La Sala 4ª del Tribunal Supremo, mediante sentencia de 19 de mayo, estima el recurso de casación para unificación de doctrina interpuesto por el trabajador despedido. La cuestión a resolver en el presente recurso, consiste en determinar a quien corresponde ejercitar la opción por la readmisión o la rescisión indemnizada del contrato en los supuestos de despido improcedente, cuando se trata de trabajadores que han sido representantes de los trabajadores y el despido de los mismos se ha producido antes de transcurrir un año desde que cesaron en sus funciones representativas.

Considera la Sala que la opción corresponde al trabajador cuando ha sido representante de los trabajadores y el despido se produce dentro del año siguiente a su cese en esa representación, cualquiera que haya sido la causa del despido y no sólo cuando el despido viniese motivado por la acción del trabajador en el ejercicio de su labor representativa. De lo contrario, la protección frente al despido de quien ha sido representante de los trabajadores quedaría vacía de contenido si, al día siguiente de su

cese en el ejercicio de las funciones representativas la empresa pudiera extinguir su contrato alegando un motivo trivial.

6. CONVENIOS COLECTIVOS.

Convenios Colectivos Interprovinciales publicados entre el 16 de julio de 2009 y el 15 de agosto de 2009.

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Industria Elaboradora del Arroz.	RS	BOE 22/07/2009
Industria de la Producción Audiovisual (Técnicos).	CC	BOE 1/08/2009
Ferralla.	CC	BOE 3/08/2009

Convenio Colectivos de ámbito Provincial y Autonómico publicados entre el 16 de julio de 2009 y el 15 de agosto de 2009.

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
A Coruña	Comercio Vario.	CC	BOP 30/07/2009
	Concesionarias de Servicios Municipales de Aparcamiento y Retirada de Vehículos.	RS	BOP 5/08/2009
	Hostelería.	RS	BOP 12/08/2009
Álava	Comercio Textil.	RS	BOTHA 7/08/2009
Albacete	Limpieza de Edificios y Locales.	RS	BOP 5/08/2009
Alicante	Comercio y Manufacturas de Vidrio Plano.	RS	BOP 22/07/2009
	Comercio de Muebles, Cestería y Artículos de Mimbre y Junco.	RS	BOP 28/07/2009
	Transportes de Mercancías por Carretera.	RS	BOP 10/08/2009
Asturias	Almacenes y Almacenes Mixtos de Madera.	RS	BOPA 25/07/2009
	Trabajos Forestales y Aserraderos de Madera.	RS	BOPA 25/07/2009
	Carpintería, Ebanistería y Varios.	RS	BOPA 27/07/2009
Badajoz	Comercio de Ópticas.	CC	DOE 21/07/2009
	Derivados del Cemento.	RS	DOE 31/07/2009
Barcelona	Comercio Textil.	CE	DOGC 11/08/2009
	Corporación de Prácticos del Puerto de Barcelona.	CC	DOGC 11/08/2009
	Industrias de la Madera.	CE	DOGC 13/08/2009
	Industrias de Prefabricados de Hormigón y Derivados del Cemento.	CC	DOGC 14/08/2009
Burgos	Fabricantes de Galletas y Bizcochos.	RS	BOP 12/08/2009
Cádiz	Pompas Fúnebres.	RS	BOP 24/07/2009
	Obradores de Pastelería, Confiterías y Despachos.	RS	BOP 3/08/2009
Cantabria	Fabricación de Derivados del Cemento.	RS	BOC 10/08/2009

	Personal Docente e Investigador.	CC	BOC	13/08/2009
Castellón	Transportes de Mercancías por Carretera y sus Anexos.	CC	BOP	16/07/2009
	Industrias Dedicadas a la Distribución de Gases Licuados del Petróleo.	RS	BOP	4/08/2009
	Transportes de Viajeros por Carreteras y Urbanos.	LA	BOP	8/08/2009
Castilla y León	Hospitalización y Asistencia Privada.	EX	BOCyL	29/07/2009
		RS	BOCyL	28/05/2009
Cataluña	Aparcamientos, Estacionamientos Regulados de Superficie, Garajes, Servicio de Lavado y Engrase de Vehículos.	CC	DOGC	29/07/2009
	Comercio de Muebles.	RS	DOGC	3/08/2009
	Preparados Alimenticios y Productos Dietéticos.	RS	DOGC	12/08/2009
Ciudad Real	Derivados del Cemento, Cales y Yesos.	RS	BOP	27/07/2009
Comunidad Valenciana	Laboratorios de Prótesis Dental de las Provincias de Valencia y Castellón.	CC	DOCV	7/08/2009
Córdoba	Transporte de Viajeros por Carretera.	RS	BOP	7/08/2009
Cuenca	Metal.	CC	BOP	22/05/2009
Galicia	Peluquerías de Señoras, Caballeros, Unisex y Belleza.	RS	DOGA	3/08/2009
	Pompas fúnebres.	RS	DOGA	3/08/2009
Girona	Industrias de Imagenaría Religiosa.	RS	DOGC	20/07/2009
	Industrias de Derivados del Cemento.	RS	DOGC	3/08/2009
	Almacenaje, Conservación, Manipulación y Venta de Frutas y Verduras.	CC	DOGC	4/08/2009
Huelva	Sector de Industrias del Transporte por Carretera.	CE	BOP	24/07/2009
	Construcción y Obras Públicas.	CC	BOP	27/07/2009
Illes Balears	Personal Docente e Investigador Laboral de la Universidad.	CC	BOIB	4/08/2009
Jaén	Limpieza de Edificios y Locales.	CE	BOP	16/07/2009
	Transportes Regulares de Mercancías.	RS	BOP	30/07/2009
	Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros.	RS	BOP	30/07/2009
	Transportes Discrecionales de Mercancías.	RS	BOP	14/08/2009
Las Palmas	Empaquetado de Tomate.	CC	BOP	17/07/2009
	Estiba y Desestiba de los Puertos de la Isla de Gran Canaria.	AC	BOP	7/08/2009
Lugo	Comercio Textil.	RS	BOP	4/08/2009
	Limpieza de Edificios y Locales.	CC	BOP	5/08/2009
Madrid	Actores.	RS	BOCM	28/07/2009
Málaga	Obradores de Confiterías, Bollerías, Turrónes, Helados, Churrerías y Fabricación de Chocolates.	CC	BOP	12/08/2009
	Actividades Agropecuarias.	CC	BOP	14/08/2009
Melilla	Hostelería.	RS	BOME	17/07/2009
	Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura, y	EX	BOME	31/07/2009

Oficinas y Despachos en General.

Murcia	Aserrío y Fabricación Envases y Paletas de Madera.	CA	BORM	30/07/2009
	Confitería, Pastelería y Repostería (obradores y despachos).	RS	BORM	30/07/2009
	Madera (Carpintería, Ebanistería, Tapicería, etc.).	AC	BORM	30/07/2009
	Madera (Carpintería, Ebanistería, Tapicería, etc.).	RS	BORM	30/07/2009
	Manipulado, Aderezo, Deshueso y Relleno de Aceitunas.	RS	BORM	30/07/2009
Navarra	Ikastolas.	CC	BON	27/07/2009
	Comercio de Ópticas.	RS	BON	7/08/2009
Ourense	Industrias Vitivinícolas, Alcoholeras y Sidreras.	CC	BOP	3/08/2009
	Panaderías.	CC	BOP	3/08/2009
País Vasco	Centros de Enseñanza de Iniciativa Social.	CC	BOPV	4/08/2009
	Ikastolas de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.	CC	BOPV	10/08/2009
Palencia	Derivados del Cemento.	RS	BOP	27/07/2009
	Trabajos Agropecuarios.	CC	BOP	10/08/2009
	Comercio del Metal.	AC	BOP	12/08/2009
	Industrias Siderometalúrgicas.	AC	BOP	14/08/2009
Segovia	Derivados del Cemento.	RS	BOP	22/07/2009
	Industrias de la Madera y Corcho (Ebanisterías, Carpinterías, Tapicerías...).	RS	BOP	29/07/2009
	Madera (Rematantes y Aserradores).	RS	BOP	29/07/2009
Sevilla	Industrias Siderometalúrgicas.	RS	BOP	27/07/2009
	Operadores Logísticos.	CC	BOP	29/07/2009
	Hospitalización, Internamiento, Consultas, Asistencia y Laboratorios de Análisis Clínicos.	CE	BOP	1/08/2009
Soria	Oficinas y Despachos.	CC	BOP	12/08/2009
Tarragona	Comercio Textil.	CC	DOGC	16/07/2009
Valencia	Comercio Textil.	CE	BOP	16/07/2009
Valladolid	Campo.	CC	BOP	23/07/2009
Zaragoza	Fincas Urbanas.	CC	BOP	3/08/2009

AC: Acuerdo **CA: Calendario laboral** **CC: Convenio Colectivo** **CE: Corrección de errores**
DE: Denuncia **ED: Edicto** **EX: Extensión** **IM: Impugnación** **LA: Laudo**
NU: Nulidad **PA: Pacto** **RE: Resolución** **RS: Revisión salarial** **SE: Sentencia**